

**ACTA N° 016-2015  
DEL CONSEJO SUPERIOR NOTARIAL DE LA  
DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO**

**Sesión Ordinaria celebrada el 18 de junio de 2015**

Acta de la Sesión Ordinaria número dieciséis del Consejo Superior Notarial de la Dirección Nacional de Notariado, celebrada en sus oficinas ubicadas en San Pedro de Montes de Oca, San José, Costa Rica, a las ocho horas con treinta minutos del dieciocho de junio de dos mil quince.

**Miembros propietarios presentes:** M.Sc. Roy Jiménez Oreamuno, CONARE, M.Sc. Oscar Rodríguez Sánchez, Registro Nacional, Lic. Laura Mora Camacho, Ministerio de Justicia y Paz, el Lic. Carlos Eduardo Quesada Hernández, Colegio de Abogados y Abogadas y la Licda. Ana Lucía Jiménez Monge, Archivo Nacional.

**Miembros suplentes presentes:** M.Sc. Ana Lorena González Valverde, CONARE y Lic. Juan Carlos Montero Villalobos, Ministerio de Justicia y Paz.

**Miembros suplentes ausentes con justificación:** Dra. Roxana Sánchez Boza, Registro Nacional; Lic. Manuel Antonio Víquez Jiménez, Colegio de Abogados y Abogadas y el Lic. Mauricio López Elizondo, Archivo Nacional.

**Director Ejecutivo:** M.Sc. Guillermo Sandí Baltodano.

**Funcionaria asistente:** Sra. Mirian Coto Chacón secretaria de actas del Consejo Superior Notarial.

**ARTÍCULO PRIMERO: Aprobación de Acta.**

- 1) Aprobación de Acta 014-2015 de la Sesión Ordinaria 014-2015 del 28 de mayo de 2015 y Acta 015-2015 de la Sesión Extraordinaria 015-2015 del 28 de mayo de 2015.

El M.Sc. Roy Jiménez Oreamuno somete a revisión y aprobación el acta ordinaria 014-2015 del 28 de mayo de 2015 y Acta 015-2015 de la Sesión Extraordinaria 015-2015 del 28 de mayo de 2015.

**EL CONSEJO SUPERIOR NOTARIAL ACUERDA POR UNANIMIDAD:**

**Acuerdo 2015-016-001:**

- a) Aprobar las Actas 014-2015 de la Sesión Ordinaria 014-2015 del 28 de mayo de 2015 y Acta 015-2015 de la Sesión Extraordinaria 015-2015 del 28 de mayo de 2015.
- b) Acuerdo firme.

**ARTICULO SEGUNDO: Asuntos de Presidencia**

No hay.

**ARTICULO TERCERO: Mociones o Informes de los señores Miembros del Consejo Superior Notarial.**

1) La Licda. Laura Mora Camacho, informa, que se conformó un equipo de trabajo con funcionarios de la Dirección Nacional de Notariado, para dar charlas de inducción práctica a los notarios recién juramentados. Se estableció un cronograma para llevar a cabo dichas charlas y serán impartidas en el aula de la Dirección Nacional de Notariado, inicialmente por el Lic. Carlos Andrés Sanabria, Jefe de la Unidad de Servicios Notariales, el Lic. Melvin Rojas Ugalde, Jefe de la Unidad Legal Notarial y la Licda. Kattia Altamirano, Jefe de la Unidad Fiscalización. Ellos designarán también a los subalternos que consideren puedan acompañarlos para dictar las charlas.

**EL CONSEJO SUPERIOR NOTARIAL ACUERDA POR UNANIMIDAD:**

**Acuerdo 2015-016-002:**

- a) Tomar nota del informe relacionado con el equipo de trabajo conformado por funcionarios de la Dirección Nacional de Notariado, para impartir charlas de inducción práctica, a los notarios recién juramentados.

2) La Licda. Laura Mora Camacho mociona su inquietud de estar atentos como Consejo Superior Notarial, al contenido de los programas de estudios de las Universidades tanto estatales como privadas. Comenta, que el artículo 22 del Código Notarial, en el inciso V del último párrafo, menciona la cooperación y la coadyuvancia en la realización de revisiones periódicas en los contenidos de los programas de la enseñanza del Derecho Notarial, así como, la atribución de que este consejo haga recomendaciones al respecto. Solicita que M.Sc. Roy Jiménez Oreamuno y la M.Sc. Ana Lorena González Valverde, que presenten un plan de acción con relación esta la atribución del Consejo Superior Notarial en este tema.

**EL CONSEJO SUPERIOR NOTARIAL ACUERDA POR UNANIMIDAD:**

**Acuerdo 2015-016-003:**

- a) Acoger la moción presentada por la Licenciada Laura Mora Camacho, en el sentido de que es una atribución de Consejo superior Notarial cooperar y coadyuvar en la realización de revisiones periódicas de los contenidos de los programas de la enseñanza del Derecho Notarial y efectuar recomendaciones, de conformidad con el artículo 22, del Código Notarial, inciso V del último párrafo.

- b) Solicitar al M.Sc. Roy Jiménez Oreamuno y la M.Sc. Ana Lorena González Valverde, como representantes de CONARE, un plan de acción con relación a la atribución que tiene el Consejo Superior Notarial en el referido artículo, enfocándose a acciones a corto plazo
- c) Que para la presentación de este plan de acción al Consejo Superior Notarial, se dará espacio en la sesión ordinaria de este Consejo del día 23 de julio de 2015.
- d) Acuerdo firme.

3) La Licda. Ana Lucía Jiménez Monge mociona, en representación de la Junta Administrativa del Archivo Nacional, presentando solicitud para que la Comisión de Normas de este Consejo, realice un análisis y proponga una reforma del Artículo 27 del Código Notarial en el sentido de que solamente se presenten los índices de instrumentos públicos por internet.

**EL CONSEJO SUPERIOR NOTARIAL ACUERDA POR UNANIMIDAD:**

**Acuerdo 2015-016-004:**

- a) Acoger la propuesta que hace la Licenciada Ana Lucía Jiménez Monge, en representación de la Junta Administrativa del Archivo Nacional, presentando solicitud para que la Comisión de Normas de este Consejo, realice un análisis y proponga una reforma del Artículo 27 del Código Notarial en el sentido de que solamente se presenten los índices de Instrumentos públicos por Internet. Se insta a la Junta Administrativa del Archivo Nacional para que redacte y presente ante la Asamblea Legislativa en forma exclusiva la reforma al Artículo 27 del Código Notarial. Reforma que será apoyada por este Consejo Superior Notarial.
- b) Comisionar al Lic. Carlos Eduardo Quesada Hernández, al Lic. Juan Carlos Montero Villalobos y a la Licda. Ana Lucía Jiménez Monge, para que propongan a este Consejo Superior Notarial reformas al contenido del índice de instrumentos públicos con fines de interés jurídico e Investigativo.
- c) Acuerdo firme.

4) El Lic. Carlos Eduardo Quesada Hernández presenta oficio del ICODEN número 027-2015 mediante el cual informa sobre la celebración de la jornada notarial del año 2015, la cual se realizará del 25 al 27 de agosto con el tema "El Ejercicio Notarial, Nuevas Tendencias Jurídicas y Tecnológicas". En dicho oficio se plantea la solicitud de contar con el patrocinio de la Dirección Nacional de Notariado, para la realización de este evento. Necesita que en esta ocasión, se apruebe por lo menos el uso del logo de la Dirección Nacional de Notariado, para no atrasar la papelería a utilizar y que en la

próxima sesión se conozca sobre la solicitud de patrocinio propiamente dicha.

El Consejo Superior Notarial discute el tema.

**EL CONSEJO SUPERIOR NOTARIAL ACUERDA POR UNANIMIDAD:**

**Acuerdo 2015-016-005:**

- a) Autorizar el uso del logo de la Dirección Nacional de Notariado en los afiches y papelería que el ICODÉN utilizará en la Jornada Notarial del 2015, la cual se celebrará del 25 al 27 de agosto del 2015 con el tema "El Ejercicio Notarial, Nuevas Tendencias Jurídicas y Tecnológicas".
- c) Conocer del oficio en referencia en la próxima sesión ordinaria de este Consejo, en lo que a la solicitud de patrocinio se refiere.
- d) Acuerdo firme.

**ARTICULO CUARTO: Dirección Ejecutiva**

- 1) Oficio AI-DNN-012-2015 suscrito por la Licda. Xinia Solís Torres, Auditora Interna para que sea conocido el "*Estudio técnico de los riesgos operativos sobre la fiscalización de la Dirección Nacional de Notariado*" por parte del Consejo Superior Notarial para su consideración y se puedan aprobar los recursos necesarios para el buen desempeño de la labores de la auditoría.

El M.Sc. Guillermo Sandi expone el "*Estudio técnico de los riesgos operativos sobre la fiscalización de la Dirección Nacional de Notariado por parte del Consejo Superior Notarial*", presentado por la Licda. Xinia Solís Torres, Auditora Interna.

El Consejo Superior Notarial discute el tema.

**EL CONSEJO SUPERIOR NOTARIAL ACUERDA POR UNANIMIDAD:**

**Acuerdo 2015-016-006:**

- a) Tomar nota del informe que presenta la Auditoría Interna sobre "*Estudio técnico de los riesgos operativos sobre la fiscalización de la Dirección Nacional de Notariado por parte del Consejo Superior Notarial*".
- b) Aprobar la creación de una plaza de Profesional 2 para la Auditoría Interna de la Dirección Nacional de Notariado.
- c) Comisionar al Director Ejecutivo para iniciar los trámites administrativos respectivos, tomando en cuenta los requisitos propuestos en el estudio presentado por la Auditoría Interna, para llevar a cabo la contratación de la persona que ocupe la plaza de Profesional 2 referida en el punto b) anterior.
- d) Acuerdo firme.

- 2) Oficio BNVital-BNV-GC-92-2015 suscrito por Sr. Marco Vargas Aguilar,



## DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO

Acta Ordinaria N° 016-2015

18 de junio, 2015

Pág. 5 de 15

Gerente Comercial de BN Vital sobre Estudio Actuarial en el Área de Modelos Matemáticos. Igualmente se conoce oficio suscrito por la Sra. Vanessa Ivankovich Escoto en dónde hace entrega formal del estudio a la Dirección de Modelos Matemáticos del Banco Nacional de Costa Rica.

El M.Sc. Guillermo Sandí Baltodano, Director Ejecutivo, presenta el Estudio Actuarial realizado por BN VITAL para la Dirección Nacional de Notariado y hace mención que se está tramitando un Proceso Contencioso relacionado al tema contra la DNN y en el cual hay una audiencia, el próximo 25 de julio.

El Consejo Superior Notarial discute el tema.

### EL CONSEJO SUPERIOR NOTARIAL ACUERDA POR UNANIMIDAD:

#### Acuerdo 2015-016-007:

- a) Que de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Código Notarial, con fundamento en el estudio actuarial RE01-PR41GR02 de mayo 2015, emitido por la Dirección de Modelos Matemáticos de la Dirección General de Riesgo del Banco Nacional de Costa Rica y para mantener la estabilidad y funcionalidad del Fondo de Garantía Notarial, se fija la cuota mensual de éste en ₡12.500,00 colones (doce mil quinientos (cincuenta) colones exactos). Este monto se indexará anualmente de acuerdo con la inflación.
- b) Que el nuevo monto empezará a regir a partir del 01 de enero de 2016.
- c) Publicar este acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta y a través del Sistema de Radio y Televisión Nacional.
- d) Remitir comunicado colectivo vía correo electrónico a los notarios públicos y publíquese en la página web institucional.
- e) Por la trascendencia de este acuerdo y con el objeto de que sea del conocimiento de todos los sectores de la población involucrada, en especial de los notarios públicos, se autoriza la publicación de este acuerdo en un diario de circulación nacional en la primera semana diciembre del 2015, el cual se definirá según el plan Institucional de contratación de medios de comunicación colectiva.
- f) Que todos aquellos notarios públicos que han adelantado el pago de sus cuotas a la fecha del 1 de enero de 2016, tendrán que reajustar dichas cuotas al monto indicado, ya que el pago anticipado que hubieran realizado, es un adelanto al pago correspondiente y así sucesivamente.
- g) Acuerdo firme.

3) Se somete a nueva consideración el texto del Reglamento de Archivos de Referencias en Soporte Digital,

El Lic. Carlos Eduardo Quesada Hernández tiene unas observaciones que son de fe de erratas para estos Lineamientos.

El Consejo Superior discute el tema.

**EL CONSEJO SUPERIOR NOTARIAL ACUERDA POR UNANIMIDAD:**

**Acuerdo 2015-016-008:**

- a) **Adicionar el Acuerdo 2015-003-003 para que se incorpore de forma textual el contenido del Reglamento de Lineamientos de los Archivos de Referencias e Instrumentos Públicos Digitales", para que se lea de la siguiente manera:**

**"Lineamientos de los Archivos de Referencias e Instrumentos Públicos Digitales.**

El Consejo Superior Notarial considerando que:

1. El artículo 47 de la Ley No. 7764 del Código Notarial, del 22 de mayo de 1998, establece que los notarios tienen que llevar un archivo de referencias con los documentos o comprobantes referidos en las escrituras matrices.
2. El artículo 48 de la Ley No. 7764 del Código Notarial, indica que todo notario público deberá conservar en sus archivos una copia, firmada por él, de todos los instrumentos públicos que autorice y deberá hacer constar el número de folio correspondiente a los documentos o comprobantes en el archivo de referencia, si existieren.
3. El Voto No. 46 del Tribunal Notarial, del 21 de febrero de 2008, precisa que los documentos más relevantes del Archivo de Referencias son: Documentos en idioma extranjero que se le presenten al notario, poderes especiales, protocolizaciones, traducciones, certificaciones de documentos privados y todo aquel en que de fe.
4. El artículo 21 de los Lineamientos para el Ejercicio y Control del Servicio Notarial, del 22 de mayo de 2013, precisa que los archivos de referencias podrán ser compilados por el notario, en forma física o digital y en este último caso deberá cumplirse con la normativa que dicte o acepte el Consejo Superior Notarial.
5. El artículo 22 de los Lineamientos para el Ejercicio y Control del Servicio Notarial señala que la conservación, custodia y forma de llevar este archivo es responsabilidad exclusiva del notario y objeto de control por las autoridades competentes, salvo lo dispuesto en el artículo 21 para los archivos digitales.
6. El artículo 22 Lineamientos para el Ejercicio y Control del Servicio Notarial señala que la conservación y custodia de los documentos que forman parte del expediente será de diez años contados a partir de la fecha de creación del documento notarial.
7. El artículo 1 de La Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos, No. 8454 del 30 agosto de 2005, 1 señala que esta Ley se aplicará a toda clase de transacciones y actos jurídicos, públicos o privados, salvo disposición

legal en contrario, o que la naturaleza o los requisitos particulares del acto o negocio concreto resulten incompatibles.

8. El artículo 8 de La Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos, No. 8454, precisa que la firma digital es cualquier conjunto de datos adjunto o lógicamente asociado a un documento electrónico, que permita verificar su integridad, así como identificar en forma unívoca y vincular jurídicamente al autor con el documento electrónico.
9. De conformidad con el artículo 21 de los Lineamientos para el Ejercicio y Control del Servicio Notarial, del 22 de mayo de 2013 se emiten los siguientes lineamientos los archivos de referencias digitales.

Por tanto, el Consejo Superior Notarial en el acuerdo 2015-003-003 tomado en la sesión N° 003-2015, celebrada el **14 de enero del 2015**, emite los siguientes lineamientos con las disposiciones de carácter obligatorio para todos los notarios que opten por llevar sus archivos de referencia en soporte digital. Lineamientos publicados en la Gaceta No. \_\_\_\_\_ del 2015

**Lineamientos con las disposiciones de carácter obligatorio para todos los notarios que opten por llevar sus archivos de referencia en soporte digital.**

## CAPÍTULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1. Objetivo:** Precisar los requisitos que deben cumplir los notarios públicos que deseen conformar archivos de referencia e instrumentos públicos en formato digital, para su organización y conservación.

**Artículo 2.** Los archivos de referencias y de instrumentos públicos se podrán elaborar de la siguiente forma:

- a) Digitalizados: De acuerdo a los requerimientos que se indicarán en estos lineamientos.
- b) *Electrónicos: Conforme a lo establecido Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos N° 8454 de 30 de agosto de 2005 y su Reglamento del 20 de marzo de 2006.*

*El archivo de instrumentos públicos será digitalizado, mientras no se implemente formalmente el protocolo electrónico con firma digital.*

*En ambos casos el notario velará para que los documentos sean íntegros, confiables y auténticos.*

**Artículo 3.** Los documentos digitalizados tendrán el reconocimiento de equivalencia digital, siempre que cumplan con los requisitos indicados en la Ley Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos N° 8454 de 30 de agosto de 2005 y su Reglamento del 20 de marzo de 2006.

**Artículo 4.** En materia de protección de los datos personales que contengan los archivos de referencias se acatará lo dispuesto en la Ley N° 8968 de Protección de la persona

*frente al tratamiento de sus datos personales, de 7 de julio de 2011.*

**Artículo 5. Definiciones.** Para efectos del presente reglamento se establecen las siguientes definiciones:

**Autenticidad documental:** Es la condición que implica que el documento presenta todos los elementos que garantizan que es genuino y veraz.

**Conservación:** Abarca el conjunto de procesos y operaciones dedicados a asegurar la permanencia intelectual y técnica de los documentos a lo largo del tiempo.

**Digitalización:** Es el proceso tecnológico que permite convertir un documento en soporte papel o en otro soporte no electrónico en uno o varios ficheros electrónicos que contienen la imagen codificada, fiel e íntegra del documento.

**Documento:** Información registrada en un soporte con el propósito de dar testimonio de un hecho o acto.

**Documento digitalizado:** Son aquellos documentos en que la información analógica ha sido convertida en digital.

**Documento electrónico:** Es el que ha sido creado, procesado y conservado por medios electrónicos.

**Eliminación Documental:** Acto de eliminación del documento electrónico y sus copias o respaldos.

**Soporte:** Objeto sobre el cual o en el cual es posible grabar y recuperar datos.

## CAPÍTULO II

### DEL TRATAMIENTO DE LOS EXPEDIENTES DE LOS ARCHIVOS DE REFERENCIAS QUE SE DIGITALIZARÁN

**Artículo 6.** Previo a la digitalización, se deberá:

- a) Retirar los siguientes elementos: prensas y clips metálicos o plásticos, y grapas.
- b) Despegar las pegatinas o papel adhesivo (quite-pon).
- c) Colocar en forma correcta las páginas que se encuentren invertidas.
- d) Revisar que la ordenación cronológica y la foliación son correctas.

**Artículo 7.** Para digitalizar los expedientes es requisito previo su foliación conforme a lo indicado en el artículo 7 de los Lineamientos para la organización de los archivos de referencias en soporte papel, publicados en la Gaceta No. del 2014.





**Artículo 8.** A cada documento por digitalizar se le asignará un número consecutivo que en el ámbito electrónico será el equivalente al número de folio, que garantizará su consecutividad en forma permanente.

**Artículo 9.** Los expedientes digitalizados deberán de disponer de un índice electrónico que permitirá referenciar los documentos que los integran, que contendrá al menos los identificadores:

- a) Número de tomo.
- b) Número de instrumento público referido en los expedientes.
- c) Cualquier otro que sirva como identificador de asociación a las escrituras.

**Artículo 10.** Las imágenes producidas en el proceso de digitalización son una representación fidedigna del documento en soporte papel, que debe cumplir con los siguientes elementos:

- a) La imagen obtenida debe respetar las características del original tanto en tamaño como proporción. Para documentos de formatos no tradicionales se podrán aplicar procesos de reducción de imagen.
- b) No contendrá caracteres, gráficos o adicciones que no figuren en el documento de origen.

### CAPÍTULO III

#### DE LA CONSERVACIÓN DE LOS ARCHIVOS DE REFERENCIAS E INSTRUMENTOS PÚBLICOS

**Artículo 11.** Se elaborarán dos carpetas electrónicas una para cada archivo de referencias y otra para los instrumentos públicos, que estarán relacionadas para efectos de su consulta.

**Artículo 12.** Se recomienda que el sistema de respaldos de seguridad para los documentos digitalizados mantenga dos copias de la información, una para para ser conservada en la propia notaría y otra de respaldo almacenada en un lugar diferente.

**Artículo 13.** Los archivos de referencias y de instrumentos públicos en soporte papel que hayan sido digitalizados podrán ser eliminados.

**Artículo 14.** El plazo de conservación y custodia de los archivos de referencias es de 10 años, en forma independiente del soporte en que se hayan elaborado.

**Artículo 15.** Deberá realizarse la migración de los documentos digitalizados a nuevas versiones, con el fin de evitar su caducidad y para garantizar su acceso. "

b) Los señores Roy Jiménez Oreamuno y Carlos Quesada Hernández, presentarán, las observaciones relacionadas a fe de erratas respectiva, por errores encontrados en los Lineamientos transcritos en el punto anterior.

c) Acuerdo firme.

**4) Consultas:**

- a) Consulta del Lic. Orlando Baltodano Valdelomar sobre: "si un notario público, quien funge como abogado director en un proceso ordinario, puede o no ser admitido por el despacho judicial, para notificar notarialmente a la parte contraria."

El M.Sc. Guillermo Sandí Baltodano expone la consulta del Lic. Orlando Baltodano Valdelomar sobre *"si un notario público, quien funge como abogado director en un proceso ordinario, puede o no ser admitido por el despacho judicial, para notificar notarialmente a la parte contraria."*

El Consejo Superior Notarial discute el tema.

**EL CONSEJO SUPERIOR NOTARIAL ACUERDA POR UNANIMIDAD:**

**Acuerdo 2015-016-009:**

- a) Cuando se participa en un proceso judicial contencioso, el abogado director tiene un claro interés en el resultado del proceso y ese interés podría comprometer gravemente, el principio de imparcialidad que está obligado a cumplir el notario en su función. Por tal motivo, debe abstenerse de participar como notario notificador.

**b) Acuerdo firme.**

- b) Oficio DNN-AJ-C-038-2015 de la Asesoría Jurídica emitiendo criterio jurídico con relación a la consulta planteada por la Licda. Karolina Araya Yuditskaya, sobre "si existe alguna limitación o prohibición para un Notario Público en realizar un proceso sucesorio testamentario en Costa Rica con base en un testamento nicaragüense, para hacer efectivo un legado de un bien inmueble en Costa Rica", según lo solicitado en Acuerdo 2015-008-005.

El M.Sc. Guillermo Sandí Baltodano presenta el oficio DNN-AJ-C-038-2015 en donde la Asesoría Jurídica emite criterio legal sobre la consulta hecha por la Licda. Karolina Araya Yuditskaya, sobre *"si existe alguna limitación o prohibición para un Notario Público en realizar un proceso sucesorio testamentario en Costa Rica con base en un testamento nicaragüense, para hacer efectivo un legado de un bien inmueble en Costa Rica"*

El Consejo Superior Notarial discute el tema:

Acta Ordinaria N° 016-2015

18 de junio, 2015

Pág. 11 de 15

**EL CONSEJO SUPERIOR NOTARIAL ACUERDA POR UNANIMIDAD:**

**Acuerdo 2015-016-010:**

- a) Los Notarios Públicos tienen competencia para tramitar procesos sucesorios testamentarios y ab intestato en Costa Rica y no fuera del territorio nacional, cuando se cumplan los presupuestos determinados en los artículos 30 del Código Procesal Civil y 129 del Código Notarial o 945 del Código Procesal Civil.
- b) Los testamentos otorgados en el extranjero son válidos en Costa Rica, cuando los mismos cumplan con las formalidades establecidas en el Código Civil y el artículo 374 del Código Procesal Civil en caso de documentos públicos.
- c) La legislación costarricense permite al Notario Público tramitar procesos sucesorios en sede notarial con testamento extranjero, siempre y cuando se den los presupuestos establecidos en las normas supra citadas.
- d) Acuerdo firme.

- c) Oficio AJ-C-DNN-040-2015 de la Asesoría Jurídica emitiendo criterio jurídico relativo a una consulta de la Licda. Jessica Borbón Guevara sobre "si el cargo de fiscal se encuentra entre los citados en el artículo 7 del Código Notarial, referente a Prohibiciones", según lo solicitado en Acuerdo 2015-008-002.

El M.Sc. Guillermo Sandí Baltodano expone el oficio AJ-C-DNN-040-2015 que presenta la Asesoría Jurídica con criterio legal sobre la consulta de la Licda. Jessica Borbón Guevara sobre "*si el cargo de fiscal se encuentra entre los citados en el artículo 7 del Código Notarial, referente a Prohibiciones*".

El Consejo Superior Notarial discute el tema.

**EL CONSEJO SUPERIOR NOTARIAL ACUERDA POR UNANIMIDAD:**

**Acuerdo 2015-016-011:**

- a) El inciso c del Artículo 7 prohíbe al Notario Público autorizar actos o contratos en los que tenga interés el Notario, alguno de los intérpretes o los testigos instrumentales, sus respectivos cónyuges o convivientes, ascendientes, descendientes, hermanos, tíos o sobrinos por consanguinidad o afinidad.
- b) Tratándose de personas jurídicas el interés señalado en el inciso c del artículo 7, existe tal prohibición, cuando el Notario, sus padres, cónyuge o conviviente, hijos y hermanos por consanguinidad o afinidad, tengan o

ejerzan cargos como directores, gerentes, administradores o representantes legales.

c) De conformidad con la jurisprudencia disciplinaria notarial y la más reciente posición de la Dirección Nacional de Notariado, la prohibición del inciso c del artículo 7 del Código Notarial, es aplicable solo en los casos en que exista comparecencia de parte y expresión de voluntad.

d) La protocolización de actas de una sociedad es un acto notarial en el cual no media intervención de compareciente o parte y por consiguiente no hay expresión de voluntad.

e) La figura del fiscal no está expresamente dentro de las contempladas por el inciso c del artículo 7 del Código Notarial, toda vez que la misma es independiente de los cargos de director, gerente, administrador y representante.

f) En el caso del fiscal de una sociedad anónima, no concurren los supuestos de prohibición del artículo 7 inciso c) del Código Notarial, por lo tanto, no existe impedimento para que un Notario Público realice la protocolización de actas de asamblea de una sociedad anónima respecto de la cual ejerce el cargo de Fiscal; siempre y cuando tal acto no represente un interés opuesto al de la sociedad, de conformidad con lo preceptuado por el Código de Comercio.

g) Sin perjuicio de lo anterior, este Consejo reitera a quienes ejercen la función notarial su deber de analizar y valorar, siempre y en cada caso, que no existan circunstancias que pudieran afectar la imparcialidad de su actuación, y que, de ser así, tienen el deber de abstenerse de brindar sus servicios.

b) Acuerdo firme.

d) Oficio DNN-AJ-C-043-2015 de la Asesoría Jurídica emitiendo criterio jurídico relacionado a consulta del Lic. Giovanni Peraza Rodríguez sobre si se requiere autenticar firma de un Notario por otro Notario, según lo solicitado en Acuerdo 2015-008-003.

El M.Sc. Guillermo Sandí Baltodano presenta el oficio DNN-AJ-C-043-2015 de la Asesoría Jurídica en donde da su criterio legal con respecto a la consulta del Lic. Giovanni Peraza Rodríguez sobre "*si se requiere autenticar firma de un notario por otro notario.*"

El Consejo Superior Notarial discute el tema:

**EL CONSEJO SUPERIOR NOTARIAL ACUERDA POR UNANIMIDAD:**

**Acuerdo 2015-016-012:**

- a) Que no existe una norma que haya instaurado una presunción de autenticidad de la firma de un ciudadano que ostente la condición de Notario Público.
- b) Cuando el notario actúa ejerciendo su función se presume la veracidad y autenticidad de su firma, en virtud de la fe pública que ostenta.
- c) La Dirección Nacional de Notariado es competente para autenticar la firma de los Notarios Públicos, solamente cuando la misma se haya consignado en el ejercicio de la función notarial.
- d) Los artículos 34 y 111 del Código Notarial, no establecen limitación alguna con relación al sujeto a quien el Notario puede autenticar la firma.
- e) Es posible que el Notario Público autentique su propia firma en los documentos privados suscritos en su condición de ciudadano al darse los presupuestos de los artículos 6, 34, 36 y 111 del Código Notarial y en virtud de no existir prohibición para ejercer tal actuación, ya que de conformidad con la jurisprudencia disciplinaria notarial y la posición de la Dirección Nacional de Notariado, la prohibición del inciso c) del artículo 7 del Código Notarial, es aplicable solo en los casos en que exista comparecencia de parte y expresión de voluntad, lo cual no ocurre en la autenticación de firma.
- f) No existe prohibición para que el Notario Público autentique su propia firma en los documentos privados suscritos en su condición de ciudadano, de conformidad con los artículos 6, 34, 36 y 111 del Código Notarial
- g) Acuerdo firme.

- e) Consulta de la Sra. Noemy Gutiérrez Medina, de la Asamblea Legislativa, sobre Proyecto de Ley "Creación del Impuesto a las Personas Jurídicas", la cual realizó mediante correo electrónico el día 4 de junio de 2015.

El M.Sc. Guillermo Sandí Baltodano presenta a conocimiento del Consejo Superior Notarial la moción hecha por la Comisión Permanente de Asuntos Hacendarios, en Sesión N° 08, del 02 de junio del 2015 para que se consulte el criterio que tiene el Consejo Superior Notarial sobre el texto del Proyecto de Ley "Creación del Impuesto a las Personas Jurídicas", Expediente N° 19.505.

El Consejo Superior Notarial discute el tema.

**EL CONSEJO SUPERIOR NOTARIAL ACUERDA POR UNANIMIDAD:**

**Acuerdo 2015-016-013:**

- a) Comunicar a la Sra. Noemy Gutiérrez Medina, Jefe de Área, Comisión de Asuntos Hacendarios de la Asamblea Legislativa, que el proyecto de ley "Creación del Impuesto a las Personas Jurídicas", Expediente N° 19.505 está en estudio del Consejo Superior Notarial.
- b) Que en cuanto se haya realizado el estudio respectivo, se le brindará el criterio del Consejo Superior Notarial.
- c) Acuerdo firme.
  
- f) Consulta de la Sra. Mónica Cuellar González, Notaria Institucional de la Caja Costarricense de Seguro Social sobre "criterio legal de autenticación de Declaración Jurada de funcionarios y directivos de la Junta Directiva de la CCSS".

El M.Sc. Guillermo Sandí Baltodano expone la consulta de la Sra. Mónica Cuellar González, Notaria Institucional de la Caja Costarricense de Seguro Social sobre "*criterio legal de autenticación de Declaración Jurada de funcionarios y directivos de la Junta Directiva de la CCSS*".

**EL CONSEJO SUPERIOR NOTARIAL ACUERDA POR UNANIMIDAD:**

**Acuerdo 2015-016-014:**

- a) Indicarle a la Licenciada Mónica Cuéllar González, que los requisitos para hacer las autenticaciones notariales, son dictados por el Consejo Superior Notarial como único órgano competente para ello, de conformidad con la normativa vigente, los cuales son de observancia obligatoria para los Notarios.
- b) En el caso de los Notarios Institucionales, sólo deben actuar como Notarios Públicos en los asuntos donde sea parte la institución para la cual laboran. Cuando, no se está en este supuesto, el Notario institucional deberá abstenerse en el ejercicio de su función notarial y el Interesado, deberá entonces buscar la actuación de un Notario Público particular. .
- c) Acuerdo firme.

**5) Recursos:**

- a. **RECURSO DE APELACION. CESE FORZOSO:** Expediente N°15-000129-0624-No. Licdo. Carlos Armando Briceño

Acta Ordinaria N° 016-2015

18 de junio, 2015

Pág. 15 de 15

Obando. RECURSO DE APELACIÓN contra Acto Final N°568-2015 de las catorce horas con cuarenta y un minuto minutos del 16 de abril del 2015, dictado por la Dirección Ejecutiva en el que se dispuso la inhabilitación o cese forzoso en el ejercicio profesional al citado Licenciado.

El M.Sc. Guillermo Sandí Baltodano, presenta el Recurso de Apelación del Expediente N°15-000129-0624-No. Licdo. Carlos Armando Briceño Obando. RECURSO DE APELACIÓN contra Acto Final N°568-2015 de las catorce horas con cuarenta y un minuto minutos del 16 de abril del 2015, dictada por la Dirección Ejecutiva en dónde se dispuso la inhabilitación o cese forzoso en el ejercicio profesional al citado Licenciado.

**EL CONSEJO SUPERIOR NOTARIAL ACUERDA POR UNANIMIDAD:**

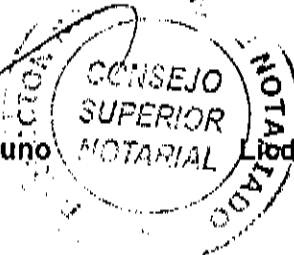
**Acuerdo 2015-016-015:**

- a) Conocer el Recurso de Apelación interpuesto por el Lic. Carlos Armando Briceño Obando, expediente No.15-000129-0624-NO, contra el Acto Final 568-2015 dictada por la Dirección Ejecutiva a las catorce horas con cuarenta y un minutos del diecisiete de abril del dos mil quince, en la que se dispone la Inhabilitación o cese forzoso en el ejercicio profesional al citado Licenciado.
- b) Declarar sin lugar el Recurso de Apelación presentado por el Lic. Carlos Armando Briceño Obando y confirmar la resolución 568-2015 dictada por la Dirección Ejecutiva a las catorce horas con cuarenta y un minutos del diecisiete de abril de dos mil quince dentro del expediente No.15-000129-0624-NO en la que se dispone la inhabilitación o cese forzoso en el ejercicio profesional al citado Licenciado.
- c) Se autoriza y comisiona al Presidente del Consejo Superior Notarial a firmar la resolución respectiva. Tome nota el Registro Nacional de Notarios.
- d) Acuerdo firme.

**ARTÍCULO QUINTO: Asuntos Administrativos**

Se levanta la sesión a las diez horas con treinta y seis minutos.

  
M.Sc. Roy Jiménez Oreamuno  
PRESIDENTE



  
Licda. Laura Mora Camacho  
SECRETARIA

M.Sc. Roy Jiménez Oreamuno y Licda. Laura Mora Camacho, en nuestro carácter de presidente y secretaria, respectivamente del Consejo Superior Notarial de la Dirección Nacional de Notariado, hacemos constar que a folio sesenta y cuatro del Libro de Actas dos mil quince del Consejo Superior Notarial existe un simple error material en el acta dieciséis-dos mil quince, específicamente en el **Acuerdo 2015-016-007**, por lo que se aclara que en el inciso a) no debe leerse lo que está entre paréntesis en la séptima línea que dice: "cincuenta".



**M.Sc. Roy Jiménez Oreamuno**  
**PRESIDENTE**



**Licda. Laura Mora Camacho**  
**SECRETARIA**

